

TARIFA SEGUNDA

SITUACIONES ACCIDENTALES O ESPECIALES

EPÍG.	CONCEPTO	EUROS
-------	----------	-------

-En el caso de que no exista contador, este epígrafe será de aplicación solamente para usos domésticos y tendrá carácter temporal, dado su reducido número de usuarios y su cuota mensual será:

2. Viviendas que no excedan de 62€. de alquiler o 4.980 €.		
De valor catastral		2,42 €

3. De más de 62 €. sin exceder de 156 €. o de 6230 Euros		
De valor catastral		3,60 €

- De más de 155 €. de alquiler o 7.480 €. de valor catastral		4,78 €
--	--	--------

TARIFA TERCERA

ENLACE A LA RED GENERAL DE DISTRIBUCIÓN

EPÍG.	CONCEPTO	EUROS
-------	----------	-------

1	Por cada vivienda, local industrial, comercial, de servicios o cualquiera que sea su destino, de que conste el inmueble	120,51 €
---	---	----------

2 Cuando el inmueble no contenga nada más que plantas de tipo industrial o comercial, se aplicará la escala siguiente:

2.1 Contador único hasta 15 m/m de diámetro	120,51 €
---	----------

2.2 Contador único de más de 15 m/m hasta 30 m/m de diámetro	204,76€
--	---------

2.3 Contador único de más de 30 m/m hasta 60 m/m de diámetro	481,88 €
--	----------

a) Contador único de más de 60 m/m diámetro	1205,10 €
---	-----------

TARIFA CUARTA

EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN

0,0206€/m3 de agua consumida trimestralmente.

DISPOSICIÓN FINAL.-1.- La presente modificación entrará en vigor con efectos 1 de enero del 2012, una vez aprobadas las tarifas por la Comisión de Precios del Gobierno de Aragón.

Teruel, 23 de diciembre de 2011.-El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Julio Moreno Calero.

Núm. 45.096

ALCORISA

A los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo preceptivo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el expediente de aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasas, pudiendo los interesados formular contra el mismo recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

TASA POR VERTIDO DE AGUAS A LA VÍA PÚBLICA

Esta tasa queda anulada a partir del ejercicio del 2012.

TASA POR VADOS

Art. 6.2.- Cuota tributaria:

- Vados29,05.-€/m.l.

- Vados laboral (Art. 48 Ordenanza Tráfico de Alcorisa)..... 20,80.-€/m.l.

- Se regula la opción de ampliar vado a la acera de enfrente ampliando un 30% el importe, siempre y cuando las condiciones lo exijan.

TASA POR MIRADORES, BALCONES Y SALIENTES

Art. 7.2.- Cuota tributaria:

- Balcones y salientes m2 0,85.-€.

- Miradores o tribunas m2 2,45.-€.

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Art. 9.2.- Cuota tributaria:

- Tasa por tránsito de ganado 0,20.-€ por cabeza de ganado.

TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Art. 10.2.- Cuota tributaria:

- Tasa por aprovechamiento de Pastos 0,80.-€ por cabeza de ganado.

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES

Art. 11.2.- Cuota tributaria:

- Obras en plazo de ejecución 0,18.-€/m2 y día

- Obras que han superado el plazo..... 0,43.-€/m2 y día

TASA POR OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE USO PÚBLICO CON ÁNIMO DE LUCRO

Art. 12.2.- Cuota tributaria:

- Aulas: 110,00.-€ por mes

- Día suelto Aula..... 6,00.-€.

- Sala de los Espejos, Museo y Aula de Cerámica..... 9,00.-€ al día

- Salón de Actos 25,00,€ al día

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VELADORES U OTROS ELEMENTOS

13.2.- Cuota tributaria:

* En plaza Constantino Lorente:

- Temporada Alta 8,25.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes

- Temporada Baja 2,60.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes

* Resto de la localidad:

- Temporada Alta 7,50.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes

- Temporada Baja 2,60.-€ por cada m2 de superficie ocupada y mes

- Establecimientos que ocupen la vía pública con una caseta de venta: 135 Euros por temporada alta. La caseta debe retirarse antes del 30 de septiembre si no se penalizará con el 50% de recargo.

13.3.- forma de pago:

Previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en el mes anterior al comienzo de cada temporada obligatoriamente, deberá hacerse efectivo el abono del 60% de la cuota, y el 40% restante se pagará al final de la temporada.

A tal efectos se entiende por temporada alta la comprendida por los meses de julio, agosto y septiembre, y temporada baja el resto de los meses.

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS

Art. 14.2.- Cuota tributaria:

a) Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta que se realicen a lo largo del año:

- Mínimo por puesto 5,35.-€ + m. ocupados

- No electricidad 0,60.-€/m2 / día

- Si electricidad 1,20.-€/m2 / día

- Alimentos 1,80.-€/m2 / día

- Otros puestos o instalaciones que superen los 30 m2... 2,20.-€/m2 / día

El ayuntamiento se reserva la potestad de reducir algún día de pago a los feriantes en caso de llegar a algún acuerdo de interés social.

b) Circos: Se establece una tasa especial de 120,00.-€/día.

c) Ocupación por puestos de venta en mercado ambulante:

*Se permitirá la venta ambulante por parte de éste ayuntamiento, excluidas fiestas actuales o futuras para las que se necesitará autorización del ayuntamiento, un solo día a la semana, quedando fijado los martes.

*La ubicación del mercado puede alterarse por el ayuntamiento.

*Los puestos serán de seis metros de longitud.

*Los puestos podrán reservarse, que se adjudicaran por pública subasta, el precio mínimo a pujar por el puesto para su reserva son 250 €. En caso de empate en la subasta se adjudicará a la antes presentada en el registro de entrada. Como norma general las adjudicaciones se realizaran en la tercera semana del mes de diciembre.

*Si algún vendedor ambulante tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento, no podrá acceder a la subasta ni montar el puesto.

*Las adjudicaciones serán válidas para cuatro años, excepto en caso de incumplimiento de éstas ordenanzas, momento en el cual el ayuntamiento podrá revocar la adjudicación.

*El Ayuntamiento podrá prorrogar las adjudicaciones en caso de que le interese, siendo suficiente por omisión.

*Los ocupantes de los puestos deberán dejar cada día el puesto en perfecto estado de limpieza, en caso de incumplimiento el ayuntamiento le podrá sancionar con un importe de 30 euros.

*La reserva es efectiva hasta las 9 horas del día estipulado para el mercado, una vez cumplida la hora y si no hubiese sido ocupado el puesto el ayuntamiento podrá arrendárselo a otro vendedor sin tener el propietario derecho a ninguna clase de indemnización.

*Todos los puestos deberán contar con todos los permisos legales en vigor relativos a la actividad que desempeñan.

*Los vendedores que no tengan reserva deberán instalarse a continuación de los puestos subastados, donde el responsable municipal considere.

*En caso de causar molestias de cualquier tipo el ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto al vendedor.

*Las tasas serán las siguientes:

- Puesto con reserva previa 5,20.-€/ puesto
- Puesto sin reserva 13,00.-€/ puesto

Los precios ofertados en la subasta se harán efectivos al ayuntamiento en dos anualidades, la mitad del 1 al 15 de enero y la segunda mitad del 1 al 15 de julio, en caso de impago el Ayuntamiento puede prohibir la instalación del puesto. Las tasas se abonarán al paso del responsable municipal.

*Los comerciantes locales podrán acceder a un puesto en el mercado si están en disposición de los permisos pertinentes y con una bonificación en las tasas del 50%.

TASA DE CEMENTERIO

Art. 16.2.- Cuota tributaria:

Se establecen tres categorías:

a) Nichos, que pueden ser:

- Nicho Bloques G-H..... 120,00.-€.
- Nicho Bloque F 1ª y 4ª 228,85.-€.
- Nicho Bloque F 2ª y 3ª 379,70.-€.
- Nicho Bloque F (fachada) 1ª y 4ª 370,70.-€.
- Nicho Bloque F (fachada) 2ª y 3ª 530,45.-€.
- Nicho Bloque A 1ª y 4ª 390,80.-€.
- Nicho Bloque A 2ª y 3ª 530,45.-€.
- Nicho Bloque B 472,75.-€.
- Columbarios 390,85.-€.

b/ Terreno para la construcción de panteones, en la zona reservada a tal fin: 536 Eur./m2. La construcción del panteón será obligatoria en el plazo de dos años, caso contrario se retirará la concesión depositando los restos en tierra de sepultura o nichos a determinar por el Ayuntamiento, se someterá al trámite habitual para la concesión de licencias de obra; el adquiriente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, debiendo contemplar tanto las medidas técnicas como las de policía sanitaria y mortuorias. El terreno para construcción de panteones únicamente se concederá caso de que exista terreno disponible suficiente para tal fin a juicio de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

c/ sepulturas en tierra: 750 euros

Art. 16.3.- Notas comunes a los tres tipos de concesión:

a) Las concesiones serán por periodos de 30 años, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 30 años de concesión, renovables también por segunda y sucesivas veces con el pago del 50 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, si cuando se solicita la primera renovación el periodo es superior a 60 años se pagará la tasa correspondiente a la segunda renovación. Si el titular no esté interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá del terreno para la ubicación de nuevas sepulturas. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Para las renovaciones que se soliciten cumplido el plazo de la renovación se aplicará la tasa del año en que se solicite pero tomando como fecha de renovación la fecha que correspondía.

b/ A las reservas de nichos, panteones, columbarios o de tierra de sepultura que se realicen en previsión de un óbito futuro se aplicará un aumento del 50 por 100 sobre las cuota tributarias ordinarias, que rigen para atender fallecimientos ya ocurridos. Únicamente se admitirán reservas a personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y herederos directos, salvo casos debidamente justificados que resolverá la Junta de Gobierno Local. Caso de renuncia a esta reserva solamente se reintegrará la cuota abonada, exceptuando el 50 del aumento por reserva.

c/ Transmisiones: el derecho aquí regulado sobre nichos, panteones y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

TASA POR SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

Art. 17.2.- Cuota tributaria:

Deriva de dos conceptos:

Curso 2011-2012:

- Cuota inicial y única de inscripción: 35,00.-€.
- Cuota Mensual 58,00.-€/mes

Curso 2012-2013:

- Cuota inicial y única de inscripción: 40,00.-€.*
- Cuota Mensual 60,00.-€/mes*

Se establece una matrícula, a modo de reserva de plaza, para quienes ingresen en la Escuela infantil y se satisfará en el momento de solicitud de la plaza.

En el caso de que el alumno solicitará la baja antes del comienzo del curso, se procederá a devolver el importe de dicha matrícula. Para bajas posteriores al comienzo del curso el importe de la matrícula no se devolverá.

*Estas cuotas entrarán en vigor en Septiembre del año 2012, permaneciendo vigentes para todo el siguiente curso escolar.

Art. 17.3 bonificaciones:

1º.- 20% a las familias numerosas con tres hijos y con ingresos no superiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional

2º.- 20% a las familias con cuatro o mas y con ingresos no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:
1/ Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación.
2/ La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno.

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 18.2.- Cuota tributaria:

- Cuota de enganche 41,35.-€.
- Cuota anual 31,00.-€.

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Art. 19.2.- Cuota tributaria:

- Viviendas 51,95.-€.
- Comercial..... 69,80.-€.
- Industria y Talleres 69,80.-€
- Bares 99,55.-€.
- Discobares y Restaurantes 165,95.-€.
- Discobares y Restaurantes.....165,95.-€.

TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Art. 20.2.- Cuota tributaria:

- Acometida ½" 63,05.-€.
- ¾" pulgada 90,00.-€.
- Cuota fija cada ¼"25,65.-€
- Hasta 40 m3 0,24.-€.
- 40 a 60 m3 0,74.-€.
- Más 60 m3 1,97.-€.
- Más de 40 m3 (industriales) 0,47.-€.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE MÚSICA

Curso 2011-2012

Art. 21.2.- Cuota tributaria:

Curso 2011-2012

El importe mensual de esta tasa será:

- Por clases de solfeo en cualquier nivel, 27 Eur./mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento perteneciente a la banda 27 Eur/mes.
- Por asignatura de música y movimiento..... 13 Eur/mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento no perteneciente a la banda 30 Eur./mes
- Matrícula para reserva de plaza en clases de solfeo o de cualquier instrumento 15 por cada reserva de plaza.

Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada.

Curso 2012-2013

El importe mensual de esta tasa será:

- Por clases de solfeo en cualquier nivel, 30 Eur./mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento perteneciente a la banda 30 Eur/mes.
- Por asignaturas instrumentales de cualquier

- nivel o instrumento no perteneciente a la banda 40 Eur/mes.
 - Por asignatura de música y movimiento 15 Eur/mes.
 - Matrícula para reserva de plaza en clases de solfeo o de cualquier instrumento 20 por cada reserva de plaza.
 Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada.

Art. 21.3- Bonificaciones:

Para miembros de la banda: 20% en las clases de instrumento.

Bonificaciones familias numerosas clase instrumentos:

1º.- 20% a las familias numerosas con tres hijos y con ingresos no superiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional

2º.- 20% a las familias con cuatro o mas y con ingresos no superiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:	
1/ Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación.	
2/ La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno.	

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 22.2.- Cuota tributaria:

- Certificados o informes urgentes 4,00.-€.
 - Certificado Ordinario 2,40.-€.
 - Certificados Rústica y Urbana c/u (Servicio P.I.C.) ... 6,60.-€.
 - Comprobación cambio de cultivo 6,60.-€
 - Diligencia de cotejo do. Agrupado 4,00.-€.
 - Diligencia de cotejo 0,75.-€.
 - Informes urbanísticos 13,30.-€.
 - Derechos de examen (según convocatoria)
 - Fotocopias:
 Folio 0,16.-€.
 A3 0,27.-€.
 DNI 0,27.-€
 -Fotocopias COLOR:
 -Folio0,50.-€
 -A31,05.-€
 -DNI1,05.-€

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE ACTIVIDADES:

- División/Segregación 32,15.-€.
 - Licencia Apertura Exentas Clasificación 107,15.-€.
 - Licencia Ambiental..... 214,35.-€
 - Impacto Ambienta No se tramita
 - Extractivas y Mineras 267,90.-€.
 - Obras 0,70 %.
 - Activ. Menos 6 meses 50 %.

TASA VOZ PÚBLICA

Art. 23.2.- Cuota tributaria:

- Normal 2,25.-€.
 - Especiales 1,85.-€.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VELATORIO

Art. 24.2.- Cuota tributaria:

- Velatorio 110,55.-€.
 - Inhumación sepultura 35,75.-€
 - Inhumación nicho 29,75.-€.
 - Exhumación sepultura 59,50.-€.
 - Exhumación nicho47,60.-€
 - Inhumación en columbario 20,00.-€
 - Exhumación en columbario40,00.-€
 - Se suprime la tasa de conducción de cadáveres.

Nota: cuando se tenga que realizar una inhumación en una sepultura antigua que haya que realizar extracción de tierra se incrementará su precio en 30,90€ más.

TASA POR SERVICIO DE MATADERO

Art. 25.2.- Cuota tributaria:

- Res ovina No se utiliza.
- Res porcina 6,45.-€.

TASA POR UTILIZACIÓN HORNO CERÁMICO

Art. 25.2 Bis.- Cuota tributaria:

- Kw/h. 0,40.-€

TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art.26.2.- Cuota tributaria:

AÑO		2012
POLIDEPORTIVO	Entradas día	1,70
	Alevín bono anual	12,00
	Infantil bono anual	16,25
	Senior bono anual	42,55
	Veterano bono anual	12,15
SOLO FRONTÓN	Alevín	4,10
	Infantil	8,05
	Senior	23,50
	Veterano	5,45
GIMNASIO	Socios polideportivo	60,65
	No socios	116,90
	½ día socios	3,50
	½ no socios	6,70 (1)
RESERVA PISTA POLIDEPORTIVA		8,60 Día (2)
PISTA DE BADMINTON		1,25
SESIÓN SAUNA	Abonado	1,65
	No abonado	3,80
	Por grupo socios	7,85
	Por grupo no socios	20,20
MESA PING-PONG	Raquetas propias	0,95
	Raquetas polideportivo	1,95
MESA BILLAR		2,25
RESERVA TAQUILLAS	6 meses	24,30
	1 año	46,95
PISCINA DESCUBIERTA	Entrada > 14 años	2,25
	Niños 3 a 14 inclusive	1,55
	Menos 3 años	Exentos
ABONO ANUAL	> 14 años temporada	51,50
	> 14 mensuales	30,90
	3 a 14 temporada	25,75
	3 a 14 mensuales	17,50
PISTA DE TENIS 1 HORA		2,25
PISCINA CLIMATIZADA		
ENTRADAS DÍA	> 14 años	3,95
	3 a 14 años	1,85
	Veteranos	1,85
	Menores de 3 años	Exentos
BONOS ANUALES	Familiar	151,05
	> 14 años	78,90
	3 a 14 años	44,90
	Veterano	57,05
TARJETAS 10 BONOS	> 14 años	24,30
	3 a 24 años	12,10
	veteranos	12,10
TARJETAS 20 BONOS	> 14 años	36,40
	3 a 24 años	18,25
	veteranos	18,25

TARJETAS 40 BONOS	> 14 años	48,50
	3 a 24 años	30,40
	veteranos	30,40
PISTA SQUASH ½ HORA	Abonados	3,00
	No abonados	6,10
	Alquiler Material	2,05

* Se establece una nueva cuota para la utilización privativa del Pabellón Polideportivo de 60,-€ /día

(1) En el Gimnasio la utilización no estará autorizada hasta los 16 años de edad y de los 16 a los 18 años con autorización paterna.

(2) En Alquiler de pista polideportiva añadir 20% de taquillaje o recaudación de la actividad.

ESCUELAS DEPORTIVAS

(DE ENERO A JUNIO DE 2012)

-Iniciación deportiva	56,25.-€ por curso
-Patinaje	103,80.-€ “
-Balonmano	56,25.-€ “
-Fútbol Sala	56,25.-€ “
-Baloncesto	56,25.-€ “
-Tenis	86,50.-€ “
-Aeróbic Inf.	64,90.-€ “
-Matrícula Deporte Base	8,00.-€ “

CURSO 2012-2013

-Precios de Enero a Junio de 2012 incrementados en el I.P.C. del año 2011, a partir de Octubre del 2012.

ACTIVIDADES ADULTOS

(DE ENERO A JUNIO DE 2012)

-Gimnasia Mantenimiento	64,90.-€ por curso.
-Gimnasia Tercera Edad	43,25.-€ “
-Matrícula adultos.....	10,00.-€ “

CURSO 2012-2013

-Precios de Enero a Junio de 2012 incrementados en el I.P.C. del año 2011, a partir de Octubre del 2.012.

PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LOS MUSEOS

Art.28.2.- Cuota tributaria:

MUSEO DE LA SEMANA SANTA	Tarifa General	2,00.-€
MUSEO RUTA DE LOS IBEROS	Tarifa Reducida	1,00.-€
MUSEO DE ESCUELA PEDAGÓGICO		
ENTRADA ESPECIAL A LOS 3 MUSEOS	Tarifa General: 5,00.-€ Tarifa Reducida: 3,00.-€	

TARIFA REDUCIDA:

- Mayores de 65 años
- Niños de 6 a 12 años
- Estudiantes (con carnet de estudiantes)
- Familias numerosas (con libro de familia numerosa)
- Grupos (a partir de 20 personas)

TARIFA GRATUITA:

- Niños hasta 6 años
- Desempleados (con tarjeta sellada)
- Discapacitados

ANEXO 1

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo Tercero.- Cuantía

ENTRADA	Socios	Gratis
	No socios	1,65.-€
ALQUILER PISTA	Socios	Gratis
	No socios	3,10.-€
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	379,70.-€
	Otros grupos	759,30.-€

LIMPIEZA		212,20.-€
ESCENARIOS		357,25.-€
OTRAS ACTIVIDADES		1.116,60.-€
UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL RECINTO DE USOS MÚLTIPLES		
ALQUILER PISTA PARA ESPECTÁCULOS	Asociaciones y grupos locales	372,25.-€
	Otros grupos	744,50.-€
LIMPIEZA		251,85.-€
ESCENARIOS		350,30.-€
OTRAS ACTIVIDADES		1.094,75.-€

ANEXO 2

UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL LOCAL SITO EN USOS MÚLTIPLES

Artículo Tercero. Cuantía:

ALQUILER:

-Asoc. y grupos locales 50,00.-€
 -Otros grupos y particulares 250,00.- €

Núm. 45.114

ARIÑO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, conforme al artículo 17.3 del RD Leg. 2/2004, según acuerdo provisional de Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2011, que regirán desde el día 1 de enero de 2012, y dando cumplimiento al art. 17.4 de la mencionada Ley se publican literalmente las siguientes ordenanzas modificadas:

A) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Vivienda 16,75 euros.

Comercios e industrias 33,37 euros.

Acometidas nuevas 95,61 euros.

B) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de saca de arenas y materiales de construcción.

Saca de arenas o gravas, por cada m³ 0,85 eurosSaca de arcillas, por cada m³ 1,70 euros.

C) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Por cada vado y metro lineal, al año 31,70 euros.

D) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de piscina.

Entrada mayores de 8 años 3,00 euros.

Entrada niños de 4 a 8 años 1,40 euros.

Abono temporada individual 27,00 euros.

Abono mensual individual 20,50 euros.

Abono temporada familiar 48,00 euros

Abono mensual familiar 29,00 euros.

Abono10 individual 16,00 euros.

Abono10 familiar 20,00 euros

E) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas (veladores).

Por cada grupo de mesas y sillas..... 43,00 euros.

F) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de utilización de Polideportivo y gimnasio.

Utilización del Polideportivo:

Entrada mayores 16 años 3,00 euros.

Entrada de jubilados 0,75 euros.

Abono mensual 10,00 euros

Abono trimestral 15,00 euros.

Abono anual 30,00 euros

Utilización del Gimnasio:

Entrada mayores 16 años 3,00 euros.